

**ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**

30 NOV. 2022

VISTOS:

- a) Lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República;
- b) Los artículos 1º, 5º letra d), 12º; 63º letra i), 65º letra l), 79º letra b), 93º, todos ellos del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- c) Las disposiciones del Título IV, De la participación ciudadana en la gestión pública, de la Ley N°18.575 del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) La Ley N°20.500 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y Ley N°20.285 de 2008 del Ministerio Secretaría General de la República, Sobre Acceso a la Información Pública;
- e) El Decreto N°236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Convenio N°169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo;
- f) El Decreto Exento N°3999 de fecha 31 de agosto de 2011, de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Puerto Varas;
- g) La Propuesta de Actualización de la Ordenanza de Participación Ciudadana efectuada por la Oficina de Organizaciones Comunitarias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, presentada en la 52º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, periodo 2021-2024, de fecha 16 de noviembre de 2022;
- h) El Acuerdo de Concejo N°243 adoptado en la 52º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre de 2022, aprobado por decreto exento N°4525 de fecha 21 de noviembre de 2022;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como indica el artículo 1º de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Puerto Varas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, el artículo 93º de dicha ley, determina que cada Municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la Municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que se considere relevante para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

SEGUNDO: Que, en febrero del año 2011 se promulgó la Ley N°20.500, cuyo título es: Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Desde esta promulgación, la temática sobre participación ciudadana se ha instalado como criterio clave para la formulación de políticas más legítimas y eficientes, promoviendo una administración



pública transparente e inclusiva, y una democracia de alta densidad en que convivan mecanismos representativos, participativos y más directos de incidencia ciudadana.

Con la dictación de la Ley N°20.500, se introdujeron modificaciones a diversos cuerpos normativos, entre otros, a la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, a la que incorporó un nuevo título, en el que se contemplan los siguientes mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública:

- Acceso a la información relevante (Artículo 71°)
- Cuentas públicas participativas (Artículo 72°)
- Consultas ciudadanas (Artículo 73°)
- Consejos de la sociedad civil (Artículo 74°)

Lo medular de la Ley N°20.500 es que la participación ciudadana ya no es vista como una posibilidad sino como un derecho, y en ese sentido, es necesario implementar un sistema que genere condiciones institucionales para promover la participación, no solo por ser un requerimiento sino porque es garantía del ejercicio democrático de la ciudadanía.

TERCERO: Que, por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra con fecha 27 de junio de 1989, y ratificado por nuestro país en septiembre del año 2008. Los objetivos del Convenio 169 pueden resumirse en dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias; y su derecho a participar de manera efectiva en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas, por lo que los principios fundamentales de consulta previa y participación constituyen su piedra angular.

CUARTO: Que, en este contexto, mediante el Decreto Exento N°3999, de fecha 31 de agosto de 2011, se aprobó la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Puerto Varas, que venía a implementar las modificaciones efectuadas por la Ley N°20.500, buscando establecer mecanismos que propendieran a una mayor participación ciudadana, con injerencia efectiva en el quehacer de las políticas comunales.

QUINTO: Que, en el marco de la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) para el 2030, se estableció un eje estratégico denominado "Comunidad Empoderada", en el que se contempla un Proyecto de Actualización de la Ordenanza de Participación Ciudadana, que permita incentivar la participación de nuestros vecinos y la promoción de una comunidad informada, empoderada y activa, dotándola de nuevos mecanismos y estándares de participación ciudadana, teniendo en especial consideración la realidad social y territorial actual de la comuna.

SEXTO: Que, en este orden de cosas, la presente Ordenanza y sus indicadores más relevantes, tales como la valoración de la información oportuna, los principios asociados a la participación y los objetivos de esta han sido identificados a través de un proceso de levantamiento de información abierto a la comunidad de Puerto Varas, durante los meses de julio y agosto del año 2022, en el que participaron representantes de distintos departamentos y unidades municipales, representantes de organizaciones comunitarias, asociaciones, consejos, entre otros colectivos de relevancia comunal y ciudadanas y ciudadanos no organizados institucionalmente del territorio. Luego se validó este proceso en octubre del mismo año frente a uniones comunales, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y el Comité Ambiental Comunal.

DECRETO EX. N° 4 8 8 0 /

1. **APRUÉBESE** la siguiente ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.



ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ordenanza establece y regula las modalidades de participación ciudadana en la gestión de la comunidad de Puerto Varas, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 93° y siguientes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Título IV de la Ley N° 18.575 y demás disposiciones legales y reglamentarias en lo que resulten aplicables.

La presente Ordenanza se aplicará a toda la comunidad local, comprendiendo ésta tanto a los vecinos(as) que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes y que, por esta condición, son titulares de derechos ante la Municipalidad. Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

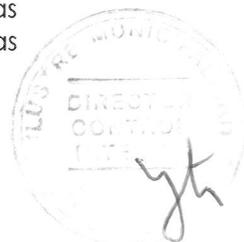
Artículo 2°: Concepto de participación ciudadana. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por participación ciudadana a nivel local según la Asociación Chilena de Municipalidades, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de la comuna de intervenir, ser parte e involucrarse en la toma de decisiones en la instancia de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que les afecten directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 3°: Derechos de participación. La Municipalidad respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todos(as) los(as) ciudadanos(as) de la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones de este Municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta Ordenanza.

Para el eficaz ejercicio de la participación ciudadana, la Municipalidad se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes derechos:

- A) **Derecho a la información pública o de interés colectivo:** Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información en la forma y condiciones que establece la Constitución Política de la República, Ley y esta Ordenanza.
- B) **Derecho a la audiencia:** Derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Puerto Varas a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la Ley y esta Ordenanza, y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de la comuna de Puerto Varas.
- C) **Derecho a la asociación:** Derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, conforme a la Ley. La Municipalidad tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.
- D) **Derecho a la rendición de cuentas y auditoría ciudadana:** Derecho a solicitar a la autoridad comunal y a la Municipalidad que genere y difunda periódicamente una cuenta pública de sus planes y programas, como también a poder realizar acciones de seguimiento y evaluación ciudadana de las mismas.

Artículo 4°: De las materias de interés comunal. La Municipalidad de Puerto Varas, en virtud de esta Ordenanza, promoverá la participación de la comunidad local en todas las materias de interés comunal, y en especial, pero no limitado a, temáticas asociadas a:



Desarrollo comunal; Promoción del desarrollo comunitario; Desarrollo territorial-urbano; Transporte y tránsitos públicos; Aseo y ornato; Educación, cultura y patrimonio; Salud pública; Medio ambiente; Asistencia social; Capacitación y promoción y fomento del empleo; Desarrollo Rural; Fomento Productivo; Turismo; Deporte y recreación; Acceso a la vivienda; Organizaciones comunitarias; Seguridad ciudadana, Enfoque de género; Pueblos originarios; Formación a dirigentes y ciudadanía; Migración; Diversidad sexual; Discapacidad; Adultos mayores; Infancia, adolescencia y juventud, entre otros.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5°: Objetivo general. La Municipalidad de Puerto Varas a través de esta Ordenanza tiene como objeto principal reconocer los derechos y deberes de la comunidad local en materia de participación ciudadana, poniendo a su disposición una serie de mecanismos que permitan garantizarles una mayor injerencia y poder de decisión en distintos ámbitos del quehacer comunal.

Artículo 6°: Objetivos específicos. A través del trabajo en conjunto con la ciudadanía se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer canales de comunicación continua y permanente con las diversas organizaciones de la comuna, facilitando una interlocución adecuada y oportuna, que permita poner en valor su opinión y aporte en la toma de decisiones por parte de la administración, en especial respecto a aquellas que digan relación con los objetivos específicos que estas persiguen.
2. Generar espacios de difusión de información temprana en relación al despliegue de los programas y proyectos municipales, de manera que la ciudadanía cuente con información oportuna y pueda opinar, incidir y participar de las decisiones de acuerdo al marco normativo vigente.
3. Fomentar la formación de la ciudadanía a través de la educación y formación de vecinas y vecinos, considerando mecanismos de participación de todos y todas sin distinción de ningún tipo.
4. Desarrollar formas de democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales.
5. Desarrollar una participación ciudadana inclusiva con perspectiva de género y que promueva el respeto a las temáticas de diversidad, tales como inmigración, pueblos originarios, discapacidad, los cuales deben ser parte del capital social de la ciudadanía.
6. Promover la asociatividad en la comunidad, resguardando la revitalización y representatividad de los vecinos por sus respectivos dirigentes.
7. Asegurar el vínculo de las autoridades comunales con las organizaciones de la ciudadanía local, promoviendo su presencia periódica en sus distintas instancias de reunión y participación ciudadana.
8. Implementar un sistema de seguimiento y evaluación de los procesos de participación ciudadana, a través de un organismo técnico asesor que informe a la Administración Municipal y asegure el cumplimiento de los planes y proyectos según el departamento que corresponda.
9. Asegurar que la difusión e información del quehacer de la Municipalidad llegue a todos los sectores de la comuna, salvaguardando la calidad de ésta en zonas rurales y de difícil acceso.
10. Promover el desarrollo de las comunidades de pueblos originarios, respetando sus usos y prácticas ancestrales, cosmovisión y lengua.
11. Promover el fomento del desarrollo local con miras al mejoramiento de las condiciones medioambientales que afectan a la calidad de vida de las personas.
12. Considerar la creación de protocolos que promuevan la implementación de las distintas modalidades de participación ciudadana, con la participación tanto de las unidades municipales, del Concejo Municipal y del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.



TITULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7°: Principios de la Participación Ciudadana. El ejercicio del derecho de participación ciudadana que regula la presente Ordenanza, se regirá por los valores y principios establecidos en este artículo, en el siguiente orden de relevancia:

TRANSPARENCIA: Referida al acceso a la información pública en promoción de la democracia y la cultura cívica. La transparencia implica apertura, comunicación y rendición de cuentas, respetando la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos públicos, así como la de sus fundamentos, garantizando el acceso de cualquier persona a esa información, con las excepciones que establecen la Constitución y las leyes.

SOLIDARIDAD: Se refiere a un compromiso y actitud de unidad, en que se perciben y conocen las necesidades comunes y a partir de ello se actúa colaborativamente en base a una meta común, generando una cohesión social que trae consigo identidad, inclusión y sentido de pertenencia.

INCIDENCIA CIUDADANA: Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones del Gobierno comunal, procurando la reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la Municipalidad, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.

RESPECTO MUTUO: Definido como una actitud de valoración y reconocimiento entre las personas, familias, vecinos y vecinas, instituciones, de la memoria y trayectoria que en el ámbito de lo local desarrollen en sus comunidades.

REPRESENTATIVIDAD: Entendida como el deber de los líderes de las diferentes organizaciones comunitarias de ejercer su labor, expresando y haciendo valer los intereses de sus representados, recibiendo su respaldo efectivo y comprobado, y asumiendo con responsabilidad la toma de decisiones en su nombre.

DIVERSIDAD: Entendida como el reconocimiento de las diferencias entre los miembros de la comunidad, garantizando que no serán discriminados y promoviendo la inclusión de personas con diferentes experiencias y realidades, considerando diversidades étareas, socioeconómicas, sexuales, culturales, etc.

ESCUCHA ACTIVA: Definida como un elemento indispensable en el proceso de comunicación y relacionamiento, y que refiere a la habilidad de comprender no solo lo que la persona expresa a través del habla, sino que también las ideas, sentimientos y pensamientos que subyacen, por lo que apela también al despliegue de empatía y tolerancia durante la comunicación.

DEMOCRACIA: Entendida como una forma de convivencia social en que todos los habitantes son libres e iguales ante la ley. Las relaciones sociales se establecen según mecanismos de transparencia y convivencia armónica, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

CORRESPONSABILIDAD: Entendida como el compromiso entre la ciudadanía y la Municipalidad de informarse, ser parte y mantener los acuerdos adoptados, llevando a cabo un trabajo en equipo que permita velar por el cumplimiento de derechos y deberes de las partes involucradas.

ENFOQUE DE DERECHOS: Considerar como el marco universal los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos que establecen las bases para la libertad, la justicia y la paz del mundo. Por tanto, el enfoque de derecho establece la importancia de que la política pública cuente con la participación de la ciudadanía en todo su ciclo y debe entregar garantías a la población respecto a sus derechos, que deben ser reforzados a partir de procesos informativos.

ENFOQUE DE GÉNERO: Entendido como la mirada que identifica el modo en que se construyen socialmente las relaciones entre hombres y mujeres, teniendo especial consideración en la diferencia de oportunidades que tienen unos y otras, y los papeles que históricamente se les han asignado en la sociedad. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos locales y, por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.

INTEGRACIÓN TERRITORIAL E IDENTIDAD DE BARRIO: Se impulsará el desarrollo de los barrios y territorios de la comuna y se respetará su diversidad e identidades, impulsando la buena y respetuosa convivencia. Por ello, los mecanismos establecidos considerarán formas de implementación que puedan expresar claramente la voluntad, tanto de unidades



urbanas como rurales.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Valor que se relaciona con la ética e instala la necesidad de desarrollar una conciencia social en que las decisiones de los individuos y grupos afectan a toda la sociedad.

ACCESO EQUITATIVO: En todas las actividades o procesos de participación ciudadana que se realicen en aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza, se procurará la utilización de criterios que garanticen a todos los miembros de la comunidad local una igual oportunidad de acceso a éstos, teniendo en especial consideración los objetivos y características de cada mecanismo de participación en específico.

SUSTENTABILIDAD: Esta Ordenanza procurará que el desarrollo de estos mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

TITULO IV

DEL TIPO DE ORGANIZACIONES QUE SERÁN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8°: Organizaciones de la ciudadanía local. Para efectos del ejercicio de derechos, así como la implementación y aplicación de los mecanismos de participación que contemple la presente Ordenanza, la Municipalidad se relacionará de manera permanente con las siguientes organizaciones de la ciudadanía local:

1. Organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna constituidas en conformidad a la Ley N°19.418.
2. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil ("COSOC"), constituido en conformidad al artículo 94° de la Ley N°18.695.
3. Comité Ambiental Comunal ("CAC"), constituido en conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Local General de Medio Ambiente, aprobada por Decreto Alcaldicio N°4539 de 17 de noviembre de 2021.
4. Organizaciones Comunitarias de carácter funcional de la comuna constituidas en conformidad a la Ley N°19.418.
5. Comunidades y Asociaciones de pueblos originarios de la comuna constituidas en conformidad a la Ley N°19.253.
6. Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones de la comuna constituidas en conformidad al Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
7. Organizaciones sindicales, gremiales, estudiantiles, de padres y apoderados, religiosas, de discapacidad, ambientales, deportivas y de consumidores, que tengan su domicilio o que desarrollen actividades en esta comuna.
8. Agrupaciones que no gocen de personería jurídica, reconocidas por el artículo 7 de la Ley N°20.500.
9. Grupos de interés local, tales como usuarias y usuarios, colaboradores, cuerpos reguladores, Contraloría, ministerios sectoriales, MINEDUC, MINSAL, GORE, SUBDERE, asociaciones gremiales.
10. Organizaciones de otra naturaleza a las señaladas, que manifiesten su interés en ser informadas o consultadas en el quehacer municipal.

Artículo 9°: El relacionamiento que tendrá el Municipio con las organizaciones mencionadas en el artículo 8° será sin perjuicio de que ciudadanos y ciudadanas de la comuna como individuos tendrán de igual manera garantizada su participación en las instancias y mecanismos señalados en la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 10°: Derecho a la información. Se reconoce que toda persona tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 11°: Carácter público de la información. La información y documentación que obren en poder de la Municipalidad es pública, salvo que concurra a su respecto alguna causal legal de secreto o reserva. La función municipal se ejercerá con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en



ejercicio de ella, según los términos previstos en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, su reglamento y en las instrucciones generales dictadas por el Consejo para la Transparencia.

En la página web institucional municipal deberán mantenerse a disposición permanente del público los antecedentes señalados en el artículo 7° de la ley N°20.285, actualizados al menos una vez al mes. Asimismo, una vez que sean aprobadas las actas del Concejo Municipal, serán publicadas en esta misma página web. Además, en la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad se encontrarán permanentemente a disposición del público aquellos antecedentes establecidos en el inciso segundo del artículo 98° de la Ley N°18.695.

Artículo 12°: Difusión de información a la comunidad. La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos de la comuna a través de su página web y de los distintos medios de comunicación disponibles, tales como prensa, radios, boletines informativos, etc., sin perjuicio de aquella que sea difundida en las sesiones públicas del Concejo a las que pueda asistir cualquier ciudadano de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 18.695.

DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (OIRS)

Artículo 13°: Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias. La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.

Artículo 14°: Deber de no discriminación. Se atenderá a la ciudadanía sin discriminaciones y/o exclusiones, entregando a todas las personas el derecho a una atención oportuna y de calidad.

Artículo 15°: Funciones. Dentro de sus funciones, se establecen las siguientes:

- A. Atender a los(as) interesados(as) cuando encuentren dificultades en la tramitación de sus asuntos y requieran información respecto al estado de avance en que se encuentra su solicitud dentro de la institución, al igual que recibir sus peticiones.
- B. Solicitar los antecedentes y proponer las respuestas a los reclamos recibidos.
- C. Informar a los vecinos acerca de los servicios municipales y sus funciones específicas para orientarlos a una adecuada tramitación y respuesta a sus presentaciones al Municipio.
- D. Confeccionar y mantener registros clasificados y actualizados de las presentaciones y reclamos recibidos.
- E. Emitir informes periódicos a la Secretaría Municipal de las presentaciones y reclamos recibidos en la OIRS.
- F. Remitir a la comunidad las respuestas de sus presentaciones y reclamos, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza de participación.
- G. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos para dar respuesta a las presentaciones y reclamos hechos por la comunidad.
- H. Generar y mantener, según necesidades, estadísticas de consultas y requerimientos más recurrentes del público usuario.
- I. Recibir, responder y/o derivar reclamos para garantizar que los ciudadanos puedan expresar sus solicitudes y quejas a las autoridades y organismos competentes.
- J. Registrar las solicitudes ciudadanas con la finalidad de identificar el perfil del usuario(a), tipificar las solicitudes, ofrecer un servicio focalizado, retroalimentar a la gestión de la Municipalidad y mejorar los niveles de satisfacción usuaria.
- K. Atender toda otra materia que derive el Secretario(a) Municipal.

Artículo 16°: Presentación de interesados. En ejercicio del derecho a petición administrativa que consagra el artículo 19 número 14 de la Constitución Política de la República, cualquier persona podrá formular peticiones, reclamos o sugerencias a la Municipalidad, las que se regirán por las normas de: la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.285, sobre acceso a la información pública; o de otras leyes pertinentes según sea el caso.

Artículo 17°: Requisitos de la presentación. Las presentaciones que se formulen deberán estar dirigidas a la Municipalidad de Puerto Varas y contener los siguientes antecedentes:

- A. Nombre y apellidos del interesado(a) o, en su caso, de su apoderado, así como la identificación del medio preferente, o del domicilio o dirección que se señale, para los efectos de las notificaciones;
- B. Hechos, razones y peticiones en que consiste la solicitud;
- C. Lugar, fecha, número de contacto y/o correo electrónico;



- D. Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio habilitado.

De las solicitudes que presenten los interesados, podrán acompañar los antecedentes que sirvan de respaldo o que estime conveniente incluir, y de su solicitud o presentación podrán exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se contactará al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición respectiva.

Artículo 18°: Ingreso y distribución de la presentación. Al ingresar las presentaciones, el funcionario encargado de la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias las foliará, asignándoles un número correlativo de providencia alcaldía, confeccionará una carátula y se las enviarán al Secretario(a) Municipal, para su distribución a las distintas unidades municipales, según la materia. Ninguna unidad municipal podrá asignar números de providencias en forma particular.

Una vez proveídas por el Secretario(a) Municipal, el funcionario encargado de la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias registrará computacionalmente la unidad municipal a las cuales se les asignan éstas. Para estos efectos, existirá un sistema documental en línea que permitirá conocer el estado de tramitación de cada presentación e informar los atrasos que se produzcan en sus respuestas.

Artículo 19°: Libro o formularios de reclamo o sugerencias. Tanto en el edificio consistorial como en las demás dependencias municipales se mantendrá siempre habilitado un libro de reclamos y sugerencias o formularios debidamente foliado mediante número correlativo para los mismos efectos, que permitirá la expresión de la ciudadanía, el cual estará clara y visiblemente señalado. Asimismo, la Municipalidad podrá implementar en su página web el acceso a un sitio donde la comunidad pueda formular reclamos y sugerencias. La Municipalidad dará respuesta a esos reclamos y/o sugerencias en un plazo no superior a treinta días hábiles administrativos.

Artículo 20°: Informes de las Unidades Municipales. Los reclamos y sugerencias que se formulen a través de la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias, o en cada una de las Unidades o dependencias municipales, serán enviados por el Secretario(a) Municipal a la dirección correspondiente, la que deberá evacuar el informe respectivo al Alcalde(sa), indicando fundadamente las diversas alternativas de solución y recomendado aquella que estime más conveniente. Copia del informe enviado al Alcalde(sa) debe ser remitido, también, al Secretario(a) Municipal y al Administrador(a) Municipal.

Artículo 21°: Procedimiento del reclamo o sugerencia. Los reclamos o sugerencias que se efectúen a través del libro respectivo o mediante formularios debidamente foliados con número correlativo, ubicados en el edificio sede, serán enviados por el Administrador(a) Municipal a la dirección correspondiente para que evacúe el informe respectivo, dirigido al Alcalde(sa), con copia al Secretario(a) Municipal y al Administrador(a) Municipal.

Aquellos reclamos o sugerencias que se realicen a través de los libros o formularios instalados en otras dependencias municipales o Unidades Municipales, serán informados por los respectivos directores al Alcalde(sa), con copia al Secretario(a) Municipal y al Administrador(a) Municipal. Corresponderá al Administrador(a) Municipal hacerse cargo de los libros de reclamos o formularios de que se disponga en cada dependencia municipal y verificar el cumplimiento del plazo de respuesta. Asimismo, corresponderá al Secretario(a) Municipal llevar un registro y respaldo de las respuestas dadas a los vecinos que formulen un reclamo o sugerencia.

Artículo 22°: Los datos de contacto son los siguientes:

- San Francisco 413, Puerto Varas. Mesa Central 65 2261700/65 2261777.
- Página web <https://ptovaras.cl/oirs>

DEL USO DE REDES SOCIALES (TWITTER, INSTAGRAM, FACEBOOK Y OTRAS)

Artículo 23°: Uso de Redes Sociales. El Municipio podrá hacer uso de redes sociales, ya sea Twitter, Facebook, Instagram o alguna otra. A través de este mecanismo, que deberá encontrarse asociado a la página web del Municipio, recogerá las impresiones de la comunidad en relación a los temas allí publicados sin ser ello de carácter vinculante para las autoridades comunales, sino sólo referenciales.

Artículo 24°: Finalidad de su uso. La Municipalidad podrá hacer uso de estas redes sociales



institucionales con el fin de informar a la comunidad acerca de la gestión, actividades e información importante de la comuna, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 25°: Encargado de gestionar las Redes Sociales de la Municipalidad. Las redes sociales estarán a cargo de quien cumpla las labores de Prensa y Comunicación, o quien determine el Alcalde(sa), debiendo revisar diariamente sus contenidos.

Artículo 26°: Información vía Streaming. El Municipio fomentará la generación de información hacia los(as) vecinos(as) a través de la transmisión del Concejo Municipal vía streaming u otro de su competencia, accediendo a la discusión de los temas tratados a nivel comunal de la sesión ordinaria y extraordinaria del mismo.

Artículo 27°: Reclamos y solicitudes ciudadanas en Redes Sociales. En ningún caso podrá recibirse por esta vía reclamos o solicitudes de antecedentes municipales regulados en ley especial.

DE LA APLICACIÓN DE MEDIOS VIRTUALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA Y OTRAS CONTINGENCIAS QUE RESTRINJAN EL DERECHO DE REUNIÓN

Artículo 28°: Audiencias Públicas por medios virtuales. Las audiencias públicas, en aquellos casos en que sea requerida por la Ley como un trámite obligatorio, serán convocadas por el Alcalde(sa) dentro de los plazos y con las formalidades requeridas por la Ley. En caso de no ser posible la realización de audiencias públicas, de manera presencial, por cualquier contingencia de público conocimiento o que el Honorable Concejo Municipal determine que imposibilita, dificulta o genera peligro a las personas o el patrimonio de la comuna podrá procederse a la realización de audiencias públicas mediante medios virtuales, digitales o electrónicos, las cuales asegurarán a los habitantes, las siguientes garantías:

- A. El resguardo de la salud de los funcionarios y de la ciudadanía.
- B. La continuidad y permanencia del servicio.
- C. La transparencia, publicidad y masividad en la difusión y ejecución de actividades.
- D. La representatividad en la interlocución y deliberación ciudadana, de la totalidad de los vecinos afectados y demás interesados de los territorios o porciones de ellos, que forman parte de la formulación o modificación de un Instrumento de Planificación Territorial (IPT).
- E. Consideración de plazos adecuados que aseguren una interlocución y deliberación efectiva y oportuna.
- F. El registro acucioso de las acciones realizadas con modalidad de participación ciudadana digital.

Dichas audiencias por medios virtuales serán autorizadas en su modalidad por Resolución Fundada del Alcalde(sa), la cual contendrá a lo menos:

- A. Resumen de motivos de la audiencia, ámbito territorial, e implicancias de los efectos de la misma.
- B. Medidas de seguridad según contingencia.
- C. Plazos de realización y del contexto de la audiencia.
- D. Medios de difusión empleados.
- E. Instancias previas de información de la audiencia pública a través de medios digitales.
- F. Nombramiento de los interventores de la audiencia pública, quienes mediarán la participación a fin de asegurar las garantías consagradas en este artículo.
- G. Teleconferencias territoriales participativas con la comunidad organizada de cada sector, señalando la plataforma virtual a utilizar y el canal de interacción con la comunidad.
- H. Implementación de casilla de correo electrónico para la recepción de observaciones y consultas.
- I. Encuesta web a nivel comunal.
- J. Implementación de una página web específica para la audiencia pública, que visibilizará de forma permanente y actualizada, todo el proceso participativo de la comuna, la cual mantendrá un registro permanente de todas las actividades realizadas.

El procedimiento anteriormente señalado será igualmente aplicable para cualquier otra instancia de participación ciudadana de las reguladas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los procedimientos que para cada caso se establezca en esta Ordenanza o en ley especial según sea el caso; y en la medida que sea compatible con su naturaleza, y que tenga por finalidad última, la ejecución de dichas normas, el bien común, la continuidad de la función pública, y la protección de la sociedad y las personas.



TITULO VI

DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS EN ETAPAS DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMUNAL

Artículo 29º: Participación ciudadana en los Instrumentos de Planificación Comunal. Por medio de la presente Ordenanza, se consagra el derecho de la ciudadanía de integrarse y participar de distintas etapas del proceso de elaboración y ejecución de los siguientes instrumentos de planificación comunal:

Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO)

El PLADECO es un instrumento rector del desarrollo de la comuna de Puerto Varas, el que contempla acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y promover su avance social, económico y cultural.

En la elaboración y ejecución del PLADECO, tanto el Alcalde(sa) como el Concejo Municipal deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias en dicho ámbito.

Este instrumento debe expresar el sentir ciudadano y ser profundamente democrático, asegurando la participación de distintos actores relevantes para la comuna de Puerto Varas en distintas fases de su desarrollo. Es por eso que la ciudadanía debe ser parte del diagnóstico de necesidades, de la discusión de prioridades, implementación y seguimiento del PLADECO.

De suma importancia es implementar una etapa de seguimiento, ya que este instrumento debe ser constantemente monitoreado, evaluado y actualizado, de acuerdo a los nuevos escenarios y contingencia comunal. Esta evaluación debe integrar las visiones de los actores y autoridades locales y regionales, así como la ciudadanía en su conjunto, la sociedad civil, el sector privado y académico.

A. Plan Regulador Comunal (PRC)

El Plan Regulador Comunal es un instrumento de planificación urbana de la comuna que promueve el desarrollo armónico de la ciudad para los próximos 10 años.

Este instrumento debe ser generado a partir de la interacción con los distintos actores promotores del desarrollo comunal a fin de configurar un instrumento moderno y con perspectiva de crecimiento a largo plazo, independiente de los vaivenes económicos, respetando el papel de la comuna en el crecimiento nacional. El PRC busca entregar a la comuna una herramienta de crecimiento respetuoso del medio ambiente, y con una perspectiva de desarrollo ordenado y sustentable de la ciudad.

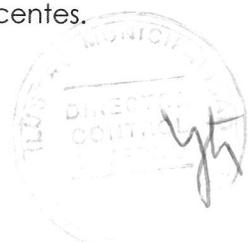
Las instancias de participación ciudadana se llevarán a cabo a través de consulta ciudadana, observaciones particulares fundadas y participación en talleres temáticos, entre otros mecanismos que la unidad municipal correspondiente considere pertinentes y de lo indicado para la elaboración y aprobación de los Planes Reguladores Comunales, establecida en el Art. 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

B. Plan Comunal de Seguridad Pública

El Plan Comunal de Seguridad Pública es un instrumento de planificación estratégica que tiene como función fijar las orientaciones y medidas que el municipio y los integrantes del Consejo Comunal de Seguridad Pública (CCSP) disponen en materia de seguridad a nivel comunal orientado a la solución de problemas de seguridad por medio, principalmente, de la prevención.

Dentro de los componentes que aborda este plan, se detallan los siguientes:

A. Medidas de prevención de conductas infractoras por parte de niñas, niños y adolescentes.



- B. Medidas de prevención de deserción escolar y de reinserción de escolares desertores.
- C. Prevención y rehabilitación del consumo de drogas.
- D. Fortalecimiento de la convivencia comunitaria.
- E. Mejoramiento urbano en barrios vulnerables.
- F. Prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.
- G. Proyectos específicos para prevenir los delitos de mayor relevancia y ocurrencia en la comuna.
- H. Otras materias de interés comunal en el área de la seguridad pública.

C. Planes de Inversión en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público (PIIMEP)

El Plan de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público es un instrumento de nivel comunal e intercomunal, que contiene una cartera de proyectos, obras y medidas incluidas en los instrumentos de planificación territorial o asociados a estos, debidamente priorizadas, para mejorar sus condiciones de conectividad, accesibilidad, operación y movilidad, así como la calidad de sus espacios públicos y la cohesión social y la sustentabilidad urbana.

Los primeros PIIMEP comunales deberán, antes de iniciarse su proceso de aprobación, ser sometidos por la autoridad que los elabore a una consulta pública durante treinta días. Sin perjuicio de lo anterior, la metodología de elaboración o modificación del PIIMEP podría considerar participación ciudadana en etapas previas de construcción del plan, según se estime pertinente y conforme a la realidad territorial.

TITULO VII

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

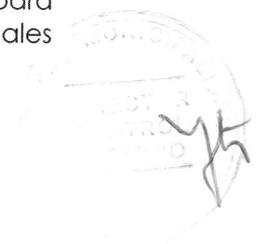
Artículo 30°: Enumeración de los mecanismos. Bajo estos preceptos dispuestos en la presente Ordenanza, la Municipalidad de Puerto Varas establece la vigencia de los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- 1.- De las Consultas Ciudadanas;
- 2.- De los Plebiscitos Comunales;
- 3.- De las Audiencias Públicas;
- 4.- Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC);
- 5.- Del Comité Ambiental Comunal (CAC);
- 6.- De la Cuenta Pública participativa;
- 7.- De las Encuestas y sondeos de opinión;
- 8.- De las Mesas de interés temático y/o social;
- 9.- De los Procesos de Consulta de Ordenanzas Municipales;
- 10.- De Organizaciones Comunitarias;
- 11.- De las Mesas Barriales y Territoriales;
- 12.- De los Convenios de cooperación;
- 13.- Del Consejo Comunal de Seguridad Pública;
- 14.- Del Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes;
- 15.- De la Entrega de información y acompañamiento a organizaciones sociales, derivado de iniciativas ingresadas al SEIA;
- 16.- Del Consejo de Usuarios de Salud;
- 17.- De la Consulta Indígena;
- 18.- De las Subvenciones Municipales;
- 19.- De los Presupuestos Participativos.

1.- DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS:

Artículo 31°: Objeto y Vinculatoriedad. El artículo 73° de la Ley N°18.575, consagra la facultad de los órganos de la Administración del Estado para someter materias de interés público a Consulta Ciudadana, debiendo entenderse ésta como el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía emite su opinión y formula solución a problemas colectivos del lugar en que residen.

Las Consultas Ciudadanas convocadas por la Municipalidad, serán elementos a considerar para la toma de aquellas decisiones administrativas o elaboración de políticas públicas comunales



relacionadas con el objeto para el que fue convocada, debiendo siempre justificarse el rechazo o la acogida de sus resultados en el acto administrativo correspondiente.

Artículo 32°: Público objetivo. Por regla general, la Consulta Ciudadana deberá ser dirigida a la ciudadanía en general, debiendo siempre promover la inclusión, la equidad y la igualdad de acceso a todos quienes deseen participar de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá convocarse Consultas Ciudadanas dirigidas a sectores o segmentos específicos de la población, diferenciados por territorio, área de interés, pertenencia a determinadas organizaciones ciudadanas de aquellas presentadas en el artículo 8° de esta Ordenanza, u otros criterios que, por motivos fundados, determine la Municipalidad, debiendo promover siempre el principio de transparencia, así como la inclusión, equidad, e igualdad de acceso a todos quienes formen parte de aquel sector o segmento específico convocado para estos efectos.

Artículo 33°: Modalidad de la Consulta Ciudadana. La Consulta Ciudadana puede realizarse mediante la modalidad presencial, modalidad virtual o ambas de manera simultánea, si lo que se desea es contar con mayor tasa de participación:

- La modalidad presencial se llevará a cabo a través de Diálogos Participativos y votación en urna.
- La modalidad virtual, a través de foros de opinión y votación electrónica.

Artículo 34°: Del procedimiento de convocatoria. Luego de ser informado el Concejo Municipal, la Consulta Ciudadana será convocada por la Municipalidad. En la convocatoria se informará el objetivo de la consulta, si está dirigida a la ciudadanía en general o a un sector o segmento específico, así como la fecha, la modalidad y el medio o lugar de su realización. La difusión de la Consulta se exhibirá en los lugares de mayor afluencia de ciudadanos y se comunicará en los medios masivos de los que disponga la Municipalidad.

Artículo 35°: Publicidad de sus resultados. Los resultados de toda Consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación que disponga la Municipalidad.

2.- DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES:

Artículo 36°: Objeto y convocatoria. Según lo establecido en el artículo 99° de la Ley N°18.695, la Municipalidad podrá someter a Plebiscito determinadas materias de administración local, que sean de interés de la ciudadanía, y siempre que sean propias de la esfera de sus competencias. El Alcalde convocará a Plebiscito comunal para resolver sobre las materias que señala el artículo 37° de esta Ordenanza, ya sea:

- De oficio, con acuerdo del Concejo Municipal.
- A requerimiento del Concejo Municipal por acuerdo de 2/3 de sus integrantes en ejercicio.
- A petición de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio.
- Por iniciativa de al menos el 10% de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en los registros electorales, que participaron en la última elección municipal de la comuna, debiendo concurrir con su firma en los términos que establece el artículo 100° de la Ley N°18.695.

Artículo 37°: Plazos para la convocatoria. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo o de haber sido recepcionado oficialmente un requerimiento en los casos que señala el artículo anterior, el Alcalde(sa) deberá dictar un decreto para convocar al Plebiscito. Su publicación en el Diario Oficial se realizará dentro de los 15 días siguientes, y la votación se realizará 120 días después de la publicación del decreto. El mencionado decreto debe contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Financiamiento del plebiscito.
- Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 38°: Materias que pueden Plebiscitarse. Conforme a la Ley, las materias que pueden resolverse en las urnas son las siguientes:



- Asuntos de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal.
- La aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo y modificación del Plan Regulador.
- Otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

Artículo 39°: Vinculatoriedad de sus resultados. Los resultados serán vinculantes para la Municipalidad, siempre que vote más del 50% de los ciudadanos y ciudadanas habilitados para sufragar en la comuna.

Artículo 40°: Otros alcances. Algunos alcances importantes:

- No podrá convocarse a Plebiscito Comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- No podrá convocarse a Plebiscito Comunal durante el mismo año que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo período alcaldicio.
- Con el objeto de mantener la responsabilidad presupuestaria, no se podrá proponer al Alcalde plebiscitos que tengan incidencia en el presupuesto Municipal.
- Nada impide que el plebiscito se manifieste respecto de una modificación al Plan Regulador en curso.
- Corresponde al Alcalde(sa), en ejercicio de sus atribuciones, realizar la precisión última de las materias objeto de Plebiscito, atendida la generalidad de la voluntad expresada por los ciudadanos firmantes.

Artículo 41°: Financiamiento. El costo de los Plebiscitos Comunales estará a cargo de la Municipalidad de Puerto Varas.

3.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS:

Artículo 42°: Objeto. Las Audiencias Públicas son un medio por el cual el Alcalde(sa) y el Concejo Municipal obtienen conocimiento directo acerca de las materias de interés comunal, como también, un canal que les permite recoger opiniones sobre temas específicos de interés local. La determinación de convocar a Audiencia Pública deberá ser acordada en reunión ordinaria del Concejo Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, se otorgará Audiencia Pública cuando sea requerida formalmente por no menos de 100 ciudadanos o ciudadanas de la comuna, que planteen temas de interés comunal. La petición deberá hacerse ante la Secretaría Municipal, debiendo acompañar las firmas de respaldo y cédulas de identidad de los y las firmantes, y deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Alcalde(sa) y Concejo Municipal e identificar a máximo 5 personas, las que comparecerán en la audiencia en representación de las demás.

Asimismo, podrán requerir Audiencia Pública aquellas Organizaciones Ciudadanas Locales enumeradas en el artículo 8° de la presente Ordenanza, que gocen de personalidad jurídica, presentando en Secretaría Municipal el acta o documento que acredite el acuerdo de la asamblea de socios u órgano equivalente que sea representativo de sus miembros, firmada por el presidente(a) y secretario(a) de la organización, o quienes hagan las veces de tales para efectos de certificar la representatividad y veracidad del requerimiento de Audiencia, y la que deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Alcalde(sa) y Concejo Municipal. A las Audiencias Públicas que se soliciten de conformidad con el presente inciso, no podrán comparecer más de 5 personas, en representación de su respectiva Organización.

Artículo 43°: Del día y hora de las Audiencias Públicas. Presentada una solicitud de audiencia en los términos que dispone el artículo anterior, el Secretario(a) Municipal certificará que se cumplen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, y remitirá la solicitud al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales. La solicitud deberá ser incorporada a la Tabla de la sesión del Concejo inmediatamente siguiente, en la que se fijará el día, hora y lugar en que se llevará a cabo, así como los temas a tratar en ella, lo que será comunicado a los representantes de los requirientes por el Secretario(a) Municipal, así como por cualquiera otro medio de difusión de que disponga la Municipalidad.

Artículo 44°: Del desarrollo de las Audiencias Públicas. Las Audiencias Públicas se desarrollarán de la misma forma que las sesiones de Concejo, de conformidad con lo establecido en el



Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal, aprobado por Decreto Exento N°2015 de fecha 13 de mayo de 2022, en su Título VI, sobre el Desarrollo de Las Sesiones, en todo aquello que le sea aplicable y no sea contrario a sus fines y naturaleza.

Artículo 45°: De las incidencias. Corresponde al Alcalde(sa), como presidente del Concejo, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia.

Artículo 46°: Carácter supletorio. Lo estipulado en los artículos anteriores se aplican en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones establecidas en la Ley N°20.730, que regula el Lobby y su respectivo reglamento.

4.- DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (COSOC):

Artículo 47°: Objeto. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Puerto Varas es un órgano colegiado, asesor en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Tendrá carácter consultivo, asesorando en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas comunales. Este posee su propio reglamento interno de funcionamiento que prima en su especialidad por sobre lo expuesto de este mecanismo en la presente Ordenanza.

Artículo 48°: De las Organizaciones que lo componen. El COSOC estará compuesto por representantes electos de entre las siguientes Organizaciones Comunitarias Locales:

- A. Organizaciones comunitarias territoriales de la comuna.
- B. Organizaciones comunitarias funcionales de la comuna.
- C. Organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro establecido en el artículo 16° de la Ley N°20.500 sobre asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.253.

Artículo 49°: Miembros. De entre las Organizaciones señaladas en el artículo anterior, se elegirán representantes o Consejeros, quienes integrarán el COSOC en las siguientes proporciones:

- A. Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- B. Cuatro miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional y,
- C. Cuatro miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna.

Asimismo, y siempre que estos no superen a la tercera parte de la totalidad de sus miembros, el Consejo podrá estar integrado también por: a) hasta dos representantes de las asociaciones gremiales de la comuna; b) hasta un representante de las organizaciones sindicales de aquella; y/o c) hasta dos representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a Asociaciones Gremiales, Organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes, no podrán usarse aquellos cupos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y de interés público.

Los Consejeros durarán 4 años en su cargo, no pudiendo superar la totalidad de los Consejeros en ejercicio al triple, ni ser inferior al doble de los Concejales en ejercicio.

Artículo 50°: Diversidad y Pluralismo. La Municipalidad promueve y fomenta una participación ciudadana con enfoque en la diversidad y la integración social en sus distintos mecanismos e instancias, fomentando una integración del COSOC que considere la presencia de sectores vulnerables o excluidos, como los jóvenes, mujeres, pueblos originarios y adultos mayores. Cabe destacar que los cargos de consejeros serán incompatibles con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe,



Stamp: MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS COMUNALES, with a signature.

a excepción de los cargos profesionales no directivos en salud.

Artículo 51°: Funciones. Entre las funciones del COSOC se encuentran las siguientes:

- A. Pronunciarse en el mes de marzo de cada año sobre:
 - i. La Cuenta Pública que el Alcalde(sa) genere de su gestión anual y sobre la marcha y funcionamiento general de la Municipalidad.
 - ii. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales y materias de relevancia establecidas por el Concejo Municipal.
- B. Formular observaciones sobre las propuestas de presupuesto, Plan de Desarrollo Comunal, Plan de Inversiones y de modificaciones al Plan Regulador que le presente el Alcalde o el Consejo.
- C. Solicitar, con acuerdo de 2/3 de los concejales en ejercicio del Concejo Municipal, la realización de un plebiscito comunal.

El COSOC dispone de 15 días hábiles para estudiar las propuestas a consultar a las organizaciones de la sociedad civil a las cuales representan y formular las observaciones.

Artículo 52°: De su reunión. El Consejo deberá reunirse al menos cuatro veces por año, bajo la presidencia del Alcalde(sa). En caso de ausencia del Alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente, elegido en la 1° sesión ordinaria del Consejo por sus propios miembros. El Secretario(a) Municipal actuará como ministro de fe y deberá traer consigo las actas de las reuniones y acuerdos adoptados en las sesiones anteriores, el original de esta Ordenanza y del reglamento del Consejo, documentos que serán de carácter público al igual que las sesiones.

Artículo 53°: Proceso electoral. La Secretaría Municipal, con 30 días de anticipación a la fecha de la elección de los Consejeros, deberá publicar un listado con las organizaciones comunitarias con derecho a participar en el proceso electoral, que serán aquellas con personalidad jurídica y directiva vigente, validadas por el tribunal electoral. Así mismo, la Municipalidad deberá publicar la fecha, hora y lugar de la elección. Esta deberá efectuarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los Consejeros salientes.

Artículo 54°: Requisitos e inhabilidades. Para ser miembro del COSOC, el o la postulante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
- Tener 18 años de edad (con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias).
- Tener 1 año de afiliación como mínimo a una organización del estamento, según corresponda en el momento de la elección.
- No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- Los demás requisitos que establece el reglamento interno del COSOC.

5.- DEL COMITÉ AMBIENTAL COMUNAL:

Artículo 55°: Concepto y Objeto. El Comité Ambiental Comunal (CAC) desarrollará una labor de fiscalización a la gestión ambiental de la Municipalidad, velando por la adecuada identificación de problemáticas ambientales y su priorización, además de la eficiencia en la implementación de los programas y medidas de acción verificando los resultados obtenidos en pos de la protección de los recursos naturales y del mejoramiento de la calidad ambiental de la comuna.

Asimismo, podrá realizar una labor de monitoreo de la estrategia y gestión ambiental de la Municipalidad, estando especialmente facultada para comunicar y/o denunciar ante las unidades municipales competentes, aquellos incumplimientos de la Ordenanza Local General de Medio Ambiente que detecte en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 56°: Integrantes. Este Comité deberá estar compuesto por al menos cinco miembros, siendo personas naturales interesadas en contribuir a la gestión ambiental local. Este deberá constituirse formalmente como organización comunitaria funcional, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.418, gozando de su correspondiente personalidad jurídica.



6.- DE LAS CUENTAS PÚBLICAS PARTICIPATIVAS:

Artículo 57°: Concepto y Objeto. La Cuenta Pública es una instancia de participación en donde el Alcalde(sa) rinde cuenta de la gestión municipal anual y de la marcha general de la Municipalidad al Concejo Municipal a más tardar en el mes de abril de cada año. En cuanto a la presentación al Consejo de la Sociedad Civil, se realizará en el mes de mayo según lo que establece la normativa.

Artículo 58°: De los asistentes. Deberán ser invitados a la Cuenta Pública las distintas autoridades regionales, parlamentarios que representen al distrito, funcionarios municipales, representantes de las organizaciones territoriales y funcionales de la comuna y vecinos(as).

Artículo 59°: De las materias a informar. Según lo señalado en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Cuenta Pública la debe presidir el Alcalde(sa), entregando detalles sobre su gestión anual y de la marcha general de la Municipalidad, comprendido entre ellos, los siguientes aspectos:

- A. El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera, indicando a través de la metodología de clasificador presupuestario los ingresos y gastos efectivos. Asimismo, dará información del detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales.
- B. Las acciones realizadas para el cumplimiento del PLADECO, así como el grado de avance de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de largo y mediano plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados.
- C. Las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, señalando las principales fuentes de financiamiento.
- D. Un resumen de las principales observaciones y dictámenes de la Contraloría General de la República relativas a la gestión del Municipio.
- E. Los convenios celebrados con otras instituciones públicas y privadas, así como la constitución de corporaciones o fundaciones, o bien, la incorporación municipal a estas entidades.
- F. Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.
- G. Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de Salud; de la situación previsional vinculado al área de Salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias.
- H. Todo hecho relevante de la administración municipal que debe ser conocido por la comunidad local.

7.- DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN:

Artículo 60°: Concepto y Objeto. El objeto de las encuestas y sondeos de opinión es explorar y conocer las percepciones, sentimientos, pensamientos y proposiciones de la comunidad local respecto de la gestión municipal y de materias o problemáticas de interés colectivo o comunal, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Artículo 61°: Prohibición. No podrán realizarse encuestas o sondeos de opinión que manifiesten alguna adhesión o preferencia política.

Artículo 62°: Público y Medios. Las encuestas o sondeos de opinión podrán ser dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ella. Podrán realizarse de forma presencial, por medios electrónicos, digitales o por otras vías que permitan a la comunidad pronunciarse respecto de las consultas que le formule la Municipalidad.

Artículo 63°: Participación y Vinculatoriedad. La participación de la comunidad en las encuestas o sondeos de opinión es voluntaria, y sus resultados no serán vinculantes para la Municipalidad, sino que sólo constituirán un elemento de apoyo para su toma de decisiones. Para realizar las encuestas o sondeos de opinión, el Municipio considerará, asimismo, otros antecedentes comunales con que cuente, ya sean de carácter económico, cultural o territorial. No se podrá efectuar ninguna encuesta de opinión o sondeo dentro de los seis meses anteriores a las elecciones municipales.



Artículo 64°: Formalidad y contenido del Decreto Alcaldicio. Cada vez que la Municipalidad realice una encuesta o sondeo de opinión, dictará un Decreto Alcaldicio en el cual se indicará, a lo menos lo siguiente:

- A. La materia objeto de la consulta, encuesta o sondeo;
- B. El sector o segmento específico al que va dirigido, y los motivos en que se funda dicha sectorización o segmentación.
- C. La modalidad que se utilizará para realizarla (presencial, medios electrónicos, digitales u otras vías);
- D. Periodo dentro del cual se realizará;
- E. Plazo para informar los resultados de la consulta, encuesta o sondeo;
- F. La unidad municipal a cargo de la consulta, encuesta o sondeo.

Este decreto deberá ser publicado en el sitio electrónico de la Municipalidad y por cualquier otro medio que permita informar de manera efectiva, rápida y oportuna a la comunidad sobre la utilización de este mecanismo de participación.

Artículo 65°: Resultados de la encuesta o sondeo. La Municipalidad deberá publicar los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que realice a través de medios escritos de circulación comunal, en el sitio web municipal y/o mediante la disposición de informativos en puntos relevantes de la comuna.

Artículo 66°: Costos de la encuesta o sondeo. El costo de las encuestas o sondeos de opinión que realice la Municipalidad serán de cargo del presupuesto municipal.

8.- DE LAS MESAS DE INTERÉS TEMÁTICO Y/O SOCIAL:

Artículo 67°: Concepto y Objeto. Se podrán constituir Mesas de Trabajo para abordar materias o problemáticas de impacto comunal que diga relación con las materias expresadas en el artículo 4° de esta Ordenanza y que tengan como objetivo mejorar las condiciones de calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de la comuna.

Artículo 68°: Integrantes. Estas Mesas tendrán un importante componente técnico y podrán constituirse con representantes de organizaciones comunitarias, instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia y con el personal de la Municipalidad relacionado de manera directa a las problemáticas sobre la cual se estima necesario recoger opiniones y propuestas.

Artículo 69°: Constitución. Las Mesas de Trabajo serán constituidas por el Alcalde(sa) ya sea de oficio, o a solicitud de la comunidad, mediante requerimiento formal presentado ante el Secretario(a) Municipal, por alguna de las Organizaciones de la Ciudadanía local a que hace referencia el artículo 8° de esta Ordenanza, debidamente representada. En ambos casos se preparará un documento de análisis fundamentando la problemática o materia de interés, con indicación de los sectores convocados e interesados, señalando aquellos aspectos que requieren de la participación de dichos sectores.

Artículo 70°: Vigencia y Término. El funcionamiento de las Mesas de Trabajo se extenderá por todo el tiempo que sus miembros lo estimen necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

9.-DE LOS PROCESOS DE CONSULTA DE ORDENANZAS MUNICIPALES:

Artículo 71°: Concepto y Objeto. La Consulta de Ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter no vinculante ni obligatorio, mediante el cual el Municipio puede solicitar a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/o modificación de ordenanzas municipales, con excepción de aquellas disposiciones en que se fijen derechos.

Artículo 72°: Coordinación del procedimiento. Este proceso participativo será coordinado y liderado por la Unidad Municipal encargada, esto es, aquella unidad responsable del contenido de la ordenanza en elaboración, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario, Secretaría Municipal y demás Unidades Municipales que resulten pertinentes.

Artículo 73°: Procedimiento de consulta de ordenanzas. El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá, al menos, las siguientes etapas:



- A. Resolución que autoriza el llamado a consulta: El Alcalde, a requerimiento de la Unidad Municipal encargada de la elaboración de la Ordenanza, dictará un Decreto Alcaldicio en que aprueba la aplicación de este mecanismo de consulta, debiendo indicar, el nombre de la Ordenanza, así como el hecho de tratarse de su elaboración, y/o modificación.
- B. Anuncio del proceso de participación: La Municipalidad mediante su página web y/o por comunicación escrita y/o electrónica, dirigidas a las juntas de vecinos y demás organizaciones, o a los vecinos y vecinas afectados, anunciará el proceso de participación relacionado a la ordenanza.
- C. Difusión del diagnóstico y de los principios rectores de regulación: Etapa en la cual la Municipalidad deberá difundir, mediante reuniones presenciales y/o medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a regular, como también los principios rectores con los cuales se pretende normar la situación. En estas instancias, la ciudadanía o público al que se dirija la consulta, podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.
- D. Entrega de observaciones: Las observaciones que se pretenden deberán estar constatadas por escrito y recibirse en un plazo no superior a 10 días hábiles después de la última instancia de difusión. Estas observaciones se presentarán en la Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias o el sistema electrónico que autorice la Municipalidad y serán dirigidas a la Unidad responsable.
- E. Respuesta a las observaciones y texto definitivo: Al texto definitivo que se someta a la aprobación del Concejo Municipal, se deberá incluir un informe elaborado por la Unidad Municipal encargada, que indique el procedimiento y resultado de la consulta. Incluyendo, además, los fundamentos para incorporar o no las observaciones planteadas por la comunidad consultada.
- F. Resultados: Finalmente la ordenanza municipal, aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el respectivo acto administrativo, será informada a la comunidad a través del sitio web junto con el informe sobre el procedimiento y resultado del mecanismo de participación ciudadana indicada en el punto anterior, en la forma regulada en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 74°: Publicidad. Todas las ordenanzas municipales deben estar disponibles y actualizadas en la página de la Municipalidad de Puerto Varas, <https://ptovaras.cl/ordenanzasmunicipales>

10.- DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS:

Artículo 75°: Concepto General. Las Organizaciones Comunitarias son mecanismos de participación ciudadana con personalidad jurídica, de derecho privado, con patrimonio propios y sin fines de lucro, las que se rigen por las disposiciones de la Ley N°19.418. El objetivo de estas organizaciones es propender a la descentralización de la toma de decisiones sobre asuntos comunales, promoviendo una participación ciudadana organizada de los vecinos, quienes, agrupados por territorio o por intereses comunes, pueden formular a las autoridades sus peticiones, proyectos o priorizaciones de intereses comunales, pudiendo entregar elementos de juicio que permitan apoyar en la toma de decisiones por parte de las autoridades comunales.

Artículo 76°: Clasificación. La comunidad local puede formar dos tipos de Organizaciones Comunitarias, las denominadas territoriales y las funcionales.

10.1.- ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES:

Artículo 77°: Objeto y Clasificación. Son Organizaciones Comunitarias Territoriales las Juntas de Vecinos, entidades representativas de un conjunto de personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de vecinos y vecinas.

Son también Organizaciones Territoriales las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos, las cuales son agrupaciones de juntas de vecinos de la misma comuna que las representa. Su objetivo es la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y entregar información respecto a situaciones públicas y de interés colectivo, permitiendo generar peticiones y propuestas sobre temas de interés y, cuando sean requeridas, asumir la defensa de los intereses de las Juntas de Vecinos en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

Artículo 78°: Consulta Patentes de Alcoholes. Según lo dispuesto en el artículo 65°, letra o) de la Ley N°18.695, el Municipio debe consultar a las organizaciones territoriales acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.



10.2.- ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES:

Artículo 79°: Objeto. Son aquellas organizaciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad asociándose libremente en base a intereses determinados en el territorio comunal. Se constituyen y regulan según lo dispuesto en la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 80°: Uniones Comunales. Las Organizaciones Comunitarias Funcionales podrán constituir una Unión Comunal, con al menos el 20% de las organizaciones de la misma naturaleza existentes en la comuna.

11.- DE LAS MESAS BARRIALES Y TERRITORIALES:

Artículo 81°: Definición y Objeto. Las Mesas Barriales y Territoriales son un mecanismo de participación ciudadana, asociadas a un modelo de gestión territorial que permite consolidar una gobernanza vecinal en y desde el territorio.

Se trata de un modelo de gestión abierto a la comunidad, transparente y participativo en el que los vecinos y vecinas de la comuna participan de espacios formales y continuos para informarse, canalizar sus necesidades, problemáticas y propuestas de solución, integrándose en la toma de decisiones que influyen directamente en la calidad de vida de sus barrios y en el porvenir de la comuna.

Artículo 82°: Integración de las Mesas Barriales y Territoriales. Estas Mesas estarán conformadas por la sociedad civil organizada: representantes de organizaciones territoriales, representantes de organizaciones funcionales, actores relevantes del territorio (bomberos, colegios, jardines, carabineros, entre otros que se encuentren dentro del polígono establecido de la mesa), y, en general, todas aquellas personas naturales que formen parte y/o mantengan vínculos claros y permanentes con la comunidad local de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de esta Ordenanza, del sector determinado en que se constituya la respectiva Mesa.

Artículo 83°: Coordinación municipal: Las Mesas Territoriales dependen administrativamente de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, la cual cuenta con una coordinadora territorial, quien acompaña la labor de los(as) gestores territoriales.

La Municipalidad, a través de la Oficina de Organizaciones Comunitarias de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y previa evaluación conjunta con la comunidad, promoverá la constitución de nuevas Mesas Barriales y Territoriales para la atención de aquellas necesidades específicas que se presenten en los distintos sectores rurales y urbanos de la comuna.

Cada una de las mesas que se constituya será coordinada por un funcionario municipal, designado para tal efecto, quien deberá velar por:

- A. Desarrollar la planificación y ejecución de la estrategia de intervención de las Mesas Territoriales y Barriales.
- B. Realizar seguimiento, control, acompañamiento constante a las organizaciones que conforman las Mesas Barriales y Territoriales a cargo.
- C. Planificar, ejecutar, monitorear y acompañar la gestión participativa del territorio enmarcada en las Mesas Barriales y Territoriales.
- D. Desarrollar un trabajo colaborativo entre los distintos actores (organizaciones territoriales/funcionales, instituciones, sector privado).
- E. Generar diagnósticos, planificaciones y acompañamiento para cada territorio.

Artículo 84°: Funciones de las Mesas Barriales y Territoriales: Las Mesas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Fortalecer la identidad de las comunidades y articularlas entre sí.
- B. Identificar las principales oportunidades, necesidades y desafíos.
- C. Construir planes de trabajo colaborativos que respondan a las realidades de cada territorio.
- D. Incentivar una ciudadanía activa, responsable y propositiva que contribuya desde su experiencia y trabajo a la construcción de una comuna equitativa, justa e integrada.

Artículo 85°: Implementación, Funcionamiento y Representantes. La implementación de la Mesa principiará con una asamblea de apertura inicial, un recorrido barrial y una asamblea de validación, en donde se elegirá democráticamente a representantes, quienes, con el apoyo técnico del Gestor Territorial de la Municipalidad, definirán la metodología de trabajo y funcionamiento de la Mesa, en relación con, entre otros, la forma y periodicidad con la que sesionarán, el levantamiento de información y diagnóstico de problemáticas y necesidades a



trabajar, así como la coordinación con organizaciones y/u otros actores involucrados, pudiendo solicitar, a través del Gestor Territorial Municipal, la participación y asistencia de profesionales de la Municipalidad que presten apoyo en aquellas materias de su competencia.

12.- DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN:

Artículo 86°: Objeto. Con el objetivo de impulsar el progreso económico, social y cultural de la comuna, la Municipalidad promoverá la cooperación y el trabajo conjunto y articulado con distintos actores del sector público y privado, tanto a nivel local como nacional e internacional, buscando estrechar lazos de colaboración, entre otros, en el ámbito empresarial, universitario, profesional, cultural, etc., a través de la suscripción de Convenios de Cooperación, que permitan, en un esfuerzo conjunto, impulsar la gestión y materialización de iniciativas de interés común, a la vez que fomentar la participación de la ciudadanía.

Artículo 87°: Suscripción de los Convenios. La suscripción de los Convenios se hará mediante la aprobación del Alcalde(sa) por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Unidad Municipal encargada de su elaboración o visación según corresponda a la materia o área de interés sobre la que trata el Convenio respectivo.

En el caso de aquellos Convenios de Cooperación cuya suscripción implique ejecución presupuestaria o transferencia de recursos municipales por montos superiores a 500 Unidades Tributarias Mensuales, éstos deberán ser previamente aprobados por el Concejo Municipal, en los términos que establece el artículo 65° de la Ley 18.695.

Artículo 88°: Deberes y obligaciones. Los deberes y obligaciones que nazcan para las partes con motivo de la suscripción de un Convenio se regirán por lo que establezcan sus disposiciones, en todo aquello que no sea contrario a la Constitución, a las leyes o a esta Ordenanza Municipal.

Los Convenios de Cooperación que suscriba la Municipalidad, no podrán tener una vigencia superior a 5 años, sin perjuicio de poder pactarse su renovación automática, bajo los términos que en ellos se exprese.

13.- DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:

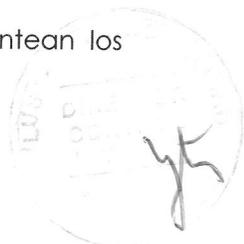
Artículo 89°: Concepto y Objeto. El Consejo Comunal de Seguridad Pública es un órgano comunal de carácter consultivo en materia de seguridad pública y una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local, cuyo funcionamiento y fines se encuentra regulado por las disposiciones del Título IV de la Ley N°18.695.

Artículo 90°: Integración. Este Consejo será presidido por el Alcalde e integrado por, a lo menos, los siguientes miembros: Delegado(a) Presidencial de la Región de Los Lagos, o en su reemplazo, el Coordinador(a) Regional de Seguridad Pública; dos Concejales elegidos por el Concejo Municipal; el Comisario de la Primera Comisaría de Carabineros de la comuna; Subprefecto de Policía de Investigaciones de Puerto Varas; Capitán de Puerto de la Armada; Fiscal de Foco; dos representantes del COSOC; Secretario(a) Municipal; Director(a) de Seguridad Pública; y representantes de Gendarmería de Chile, SENAME, Centro de la Mujer de la Provincia de Llanquihue, Subsecretaría de Prevención del Delito, Mejor Niñez, Senda Previene-EVSD, Servicio Agrícola Ganadero, Servicio Nacional de Aduanas, SERNATUR. Esto sin perjuicio de otros invitados(as) a las sesiones según lo que indica su reglamento interno.

14.- DEL CONSEJO CONSULTIVO COMUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

Artículo 91°: Concepto y Objeto. El Consejo Consultivo Comunal de Niños, Niñas y Adolescentes, es un mecanismo de carácter estable y permanente, integrada por niños, niñas y adolescentes de la comuna, cuyo objeto es promover la participación sustantiva de éstos dentro de su territorio local, mediante el establecimiento de un diálogo permanente con las autoridades municipales, en donde pueden proponer, discutir y colaborar sobre los temas que son de su interés y afectación, aportando así al desarrollo de su comunidad, entorno y generación de políticas públicas pertinentes.

Artículo 92°: Objetivos específicos. Dentro de los objetivos de este Consejo, se plantean los



siguientes:

- A. Incluir la opinión de los niños, niñas y adolescentes en decisiones que tengan impacto en el desarrollo local de la comuna.
- B. Incentivar la participación de los niños, niñas y adolescentes a través de espacios formales de participación en el Municipio.
- C. Identificar necesidades en torno a las problemáticas que son de su interés.
- D. Planificar y evaluar anualmente las acciones que podrá realizar a favor de los objetivos propuestos.
- E. Establecer alianzas con instancias similares en relación a temáticas que involucran a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 93º: Funciones. Dentro de las funciones de este Consejo, se establece lo siguiente:

- A. Establecer instancias de diálogo entre los niños, niñas y adolescentes para elaborar propuestas en los temas que son de su interés relacionadas con su comuna. Dichas opiniones y propuestas deben ser consideradas y tomadas en cuenta por las autoridades municipales (Alcalde(sa) y Concejo Municipal) para las definiciones que se adopten o ejerzan en el territorio.
- B. Realizar acciones de difusión en los medios de comunicación (escritos, digitales, radiales u otros) sobre sus propuestas, actividades y el trabajo que desarrollan.
- C. Dar a conocer de manera permanente al Alcalde(sa), Concejo Municipal y la Red local de Niñez y Adolescencia sus opiniones y propuestas en las materias que les afectan en su comuna.
- D. Participar de las Cuentas Públicas que realice el Alcalde(sa) y su Concejo, a fin de pronunciarse sobre las materias que afectan a las niñeces y adolescencias.
- E. Reunirse periódicamente con el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), con el objetivo de formularle inquietudes, sugerencias y/o requerimientos que puedan ser escaladas por esta instancia.

Artículo 94º: Funcionamiento. El Consejo sesionará cada dos semanas, siendo presidido por el Gestor(a) Intersectorial de la Oficina de Protección de Derechos de la Infancia y la Adolescencia. Los participantes deberán contar con la autorización de sus padres o persona responsable de su cuidado.

El Consejo se regirá en cuanto a estructura y funcionamiento según su propio reglamento trabajado en base a las orientaciones entregadas por la Subsecretaría de la Niñez.

15.- DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES, DERIVADO DE INICIATIVAS INGRESADAS AL SEIA:

Artículo 95º: De la Participación Ciudadana en el SEIA. Según el marco legal vigente, conforme a lo establecido en la Ley N°19.300, se entrega al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) la responsabilidad de administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y de establecer mecanismos que aseguren una participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) cuando corresponda. El artículo 30º bis de la Ley N°19.300 establece que la participación ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.

Artículo 96º: De la Publicidad de los Proyectos ingresados al SEIA. La Municipalidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 31º de la Ley 19.300, publicará en un sitio visible y concurrido, así como en su página web, un extracto que contenga información de todo proyecto o actividad que se someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental dentro del territorio comunal, en donde indicará, entre otros, información de los sectores o área de influencia afectados por el proyecto, los plazos para realizar observaciones ciudadanas e instancias de participación según sea requerido.

Dado el caso, la Municipalidad podrá solicitar con antelación al titular del proyecto la disposición de señaléticas que informen sobre los sectores afectados por el proyecto y convocar al diálogo e involucramiento de las comunidades en fases tempranas del ciclo de un proyecto, lo cual puede materializarse mediante la participación anticipada en las fases de diseño y definición del alcance (scoping) del proyecto, todas ellas de carácter voluntario. Será la Oficina de Organizaciones Comunitarias, la Dirección de Medio Ambiente y otras afines a la iniciativa, las encargadas de



contactar a los actores y comunidades afectadas y de asegurar que se cumpla con lo establecido en la Ley.

16.- DEL CONSEJO CONSULTIVO DE USUARIOS Y USUARIAS DE SALUD:

Artículo 97°: Objeto e Integración. El Consejo Consultivo de Usuarios(as) de Salud, también llamado Comité Local de Salud, tendrá la función de asesorar a la Dirección de Salud Municipal en la fijación de sus políticas, así como en la definición y evaluación de los planes institucionales, desarrollando funciones de tipo informativo, propositivo, promotor, consultivo y evaluativo.

El Consejo Consultivo de Usuarios de Salud estará compuesto por cinco representantes, que podrán ser: personas inscritas en los Centros de Salud de la comuna; representantes de organizaciones sociales, tales como juntas de vecinos, organizaciones funcionales relacionadas con el área de la salud, agrupación de mujeres, grupos juveniles, clubes de adulto mayor, grupos deportivos y otros grupos con intereses afines.

A su vez, se convocará a las reuniones a dos representantes de funcionarios de establecimientos de salud de la comuna, el equipo directivo de dichos establecimientos y el(la) Encargado(a) Técnico(a) de Participación Social.

Un reglamento determinará en detalle las materias, integrantes y procedimientos que correspondan para el correcto desarrollo de las tareas que competan al Consejo Consultivo.

Artículo 98°: Objetivos específicos. Este Consejo tiene como misión:

- A. Crear estilos de gestión participativa que posibiliten la participación de la comunidad y los equipos de salud en el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas del sector.
- B. Fortalecer la acción comunitaria para facilitar que los usuarios y la comunidad participen en la toma de decisiones sobre los asuntos de salud que les afectan.
- C. Impulsar una efectiva acción intersectorial orientada a la promoción de salud, la calidad de vida y al fortalecimiento de una red de protección social.
- D. Educar a la comunidad en materias de campañas sanitarias hacia la población y promover la formación de otros consejos de usuarios en la comuna de Puerto Varas.

Artículo 99°: Deber de información. Asimismo, en el primer trimestre de cada año, el(la) Director(a) presentará al Consejo Consultivo el plan de actividades a desarrollar en los establecimientos durante el año, así como la Cuenta Pública anual del mismo.

17.- DE LAS CONSULTAS INDÍGENAS:

Artículo 100°: Concepto y Objeto. La Consulta Indígena es un mecanismo de participación ciudadana basado en el diálogo entre los órganos de la Administración del Estado y los Pueblos Indígenas; siendo, ante todo, un derecho de los pueblos indígenas, así como también un deber de los órganos del Estado, frente a la adopción de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente a estos, lo que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, teniendo como objeto llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de dichas medidas.

La Municipalidad, como órgano de la Administración del Estado, y depositaria del deber de Consulta que ha asumido el Estado de Chile con la suscripción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, promoverá la realización de Consultas Indígenas previo a la adopción de toda medida administrativa dentro de la esfera de sus competencias, cuando dichas medidas pudieran afectar directamente a pueblos indígenas en la comuna.

Los resultados de las Consultas Indígenas convocadas de conformidad con lo establecido en este número, deberán ser especialmente considerados en la toma de aquellas decisiones administrativas relacionadas con la materia objeto de consulta, debiendo siempre justificarse de manera fundada su rechazo o acogida en el acto administrativo correspondiente.

Artículo 101°: De las Consultas y su Procedimiento. La Municipalidad dictará un reglamento mediante el cual se establecerá, entre otros, la forma, el procedimiento, y las materias o casos que se someterán al procedimiento de consulta indígena, así como los Departamentos o Unidades encargadas de gestionar y coordinar su realización con los distintos actores involucrados. El procedimiento por el cual se registrará la Consulta, estará detallado en el reglamento que se dicte



para estos efectos, debiendo siempre regirse por los principios de la buena fe, de un apropiado procedimiento, y de carácter previo a la adopción de las respectivas medidas, teniendo como base lo establecido en el artículo 7° del Convenio 169 de la OIT.

Artículo 102°: De los Consultados. La Consulta estará especialmente dirigida a Comunidades y Asociaciones indígenas de la comuna. Para efectos de lo anterior, se considerarán Comunidades o Asociaciones Indígenas aquellos que define el artículo 1° del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, referido a los Pueblos Indígenas y que estén reconocidos en el artículo 1° de la Ley N°19.253. Se entenderá que una persona es miembro de alguno de los pueblos indígenas señalados en el inciso anterior cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N°19.253.

TÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN

18.- DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES:

Artículo 103°: Concepto y Objeto. Las subvenciones municipales son un aporte económico otorgado por la Municipalidad de Puerto Varas, y su principal objetivo es la satisfacción de necesidades sociales o públicas que benefician a la comunidad.

Artículo 104°: Actividades Financiadas. Se otorgarán para financiar actividades que tengan relación con las funciones del Municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra L y artículo 5°, letra G de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipales, dentro de las cuales se mencionan: educación y cultura, protección del medio ambiente, salud, deporte y recreación, turismo, actividades de interés común de la comunidad, asistencia social, entre otras.

Artículo 105°: De los Postulantes. Pueden postular a esta subvención municipal organizaciones con personalidad jurídica de derecho público o privado sin fines de lucro, con directiva vigente, y que se encuentren inscritas en el Registro de Personas jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Artículo 106°: Reglamento. Las subvenciones municipales podrán ser solicitadas por una misma organización una vez por año calendario, y siempre que tal requerimiento responda a un proyecto que cumpla con los requisitos de postulación establecidos en el Reglamento de Subvenciones Municipales aprobado por Decreto Exento N°1291 de fecha 16 de marzo de 2022, y en la medida que no existan deudas, rendiciones, ni obligaciones previsionales pendientes originadas en fondos de la misma naturaleza.

19.- DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS:

Artículo 107°: Concepto y Objeto. Los presupuestos participativos son una herramienta para fortalecer la participación ciudadana en forma sostenida y sustentable. El objetivo es destinar un monto de recursos municipales de inversión para el mejoramiento de la comuna o de un sector de ésta, permitiendo el acceso de la comunidad en la incidencia o toma de decisiones respecto al destino de dichos recursos.

Artículo 108°: Reglamento. Los presupuestos participativos se ejecutarán mediante un reglamento dictado por la Municipalidad, indicando los respectivos procedimientos.

TÍTULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 109°: Obligación de la Dirección de Desarrollo Comunitario: La Dirección de Desarrollo Comunitario será la Unidad Municipal encargada de velar por la aplicación de la presente Ordenanza, proponer modificaciones para actualizarla, promover la participación de la



comunidad en el ámbito municipal, contribuir a la implementación de la política de participación ciudadana, especialmente de aquellas vinculadas a las relaciones entre la Municipalidad y las Organizaciones Comunitarias y apoyar al funcionamiento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil. Asimismo, de todos estos procesos se levantará un registro que la Dirección de Desarrollo Comunitario llevará y pondrá a disposición de la comunidad en la forma regulada en la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública.

Artículo 110°: Obligación de las Unidades Municipales: Sin perjuicio de lo anterior, las distintas Unidades Municipales deberán igualmente promover la participación ciudadana por la vía de la iniciativa o aplicación de las modalidades de participación que regula la presente Ordenanza.

Artículo 111°: Promoción por el Honorable Concejo Municipal: Por su parte, el Honorable Concejo Municipal deberá promover la participación ciudadana que regula la presente Ordenanza mediante acuerdos adoptados por el cuerpo colegiado.

Artículo 112°: Participación del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil: La Municipalidad procurará que la coordinación en la promoción de las distintas modalidades de participación que consagra esta Ordenanza consideren la opinión del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 113°: Reglamentos y Otras Leyes. Lo dispuesto en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a sus disposiciones generales, así como a los distintos mecanismos de participación que en ésta se señalan, ya sea, en relación con sus procedimientos, su vinculatoriedad o sus destinatarios, entre otros, es sin perjuicio de lo que se pueda establecer por la Municipalidad en nuevos reglamentos dictados para cada caso, los que primarán por su especialidad, en todo aquello que no sea contrario a la Constitución o a la Ley.

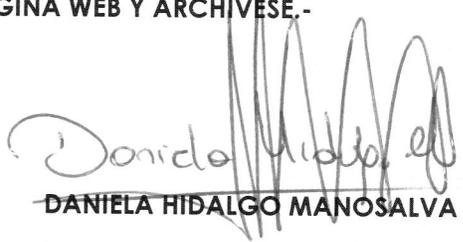
Asimismo, lo establecido en esta Ordenanza, es sin perjuicio de lo que puedan disponer otros cuerpos normativos con fuerza de ley, ya sea, en cuanto a mecanismos de participación que no se encuentren regulados en este instrumento, ya sea, en cuanto, tratándose de mecanismos de participación de los previamente señalados, sean contradictorios a lo establecido por Ley, la cual tendrá siempre una aplicación preferente y/o supletoria, según sea el caso.

2. **DÉJESE SIN EFECTO** en consecuencia el decreto N° 3999/2011 que aprueba en todas sus partes la Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Puerto Varas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB Y ARCHÍVESE.-


ADRIANA SOTO NIETO
SECRETARIA MUNICIPAL




DANIELA HIDALGO MANOSALVA

ALCALDESA (S)

DHM/ASN/ABM/ECJ/ASN/mca

